



FORTIFICACIONES CARTAGENA DE INDIAS

RESOLUCIÓN NO. 083 DE 13 DE MAYO DE 2025

"POR EL CUAL SE ACOGE EL VERDICTO DE LOS JURADOS Y SE OTORGAN BECAS DE ESTIMULOS PARA LA PRODUCCIÓN DE UN CORTOMETRAJE SOBRE EL PAISAJE CULTURAL FORTIFICADO DE CARTAGENA DE INDIAS Y LA CREACIÓN Y EJECUCIÓN DE RUTAS PATRIMONIALES COMO PARTE DE LA 1ª CONVOCATORIA DE ESTIMULOS FORTIFICACIONES 2025."

LA DIRECTORA GENERAL DE LA ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus atribuciones legales conferidas en el decreto extraordinario Distrital No. 981 de 30 de julio de 1992, el decreto 0700 de 12 de marzo de 2025, expedidos por la Alcaldía del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y considerando,

Que la Escuela Taller Cartagena de Indias, se creó mediante Decreto No. 981 de 1992, como un establecimiento público, descentralizado, adscrito a la Alcaldía del Distrito, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objetivo es la formación técnica de jóvenes colombianos, mediante la realización de obras para la conservación y puesta en valor del patrimonio edificado de Cartagena de Indias.

Que la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella, así como facilitar la participación de todos en las decisiones que les afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que la Constitución Política, en sus artículos 7 y 8 establece que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, y que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, que la búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres, que los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general a la cultura, y que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado.

Que los artículos 70 y 71 de la Constitución Política de Colombia establecen, como obligación y deber del Estado, otorgar estímulos a personas e instituciones que desarrollen y fomenten la cultura, en los siguientes términos:

"Art. 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y





FORTIFICACIONES CARTAGENA DE INDIAS

profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Art. 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades".

Que de esta forma se establece el Marco Constitucional General que posibilita al Estado la creación de programas con el objeto de incentivar y estimular las actividades desarrolladas por personas e instituciones del sector cultural.

Que la Ley 397 de 1997 o Ley General de Cultural, establece como principios fundamentales el deber del estado de impulsar y estimular los procesos culturales en el marco de su reconocimiento y respeto por la diversidad cultural de nuestro país, tal como lo reza el numeral 3º del artículo 1º, a saber:

"Artículo 1º. DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Y DEFINICIONES DE ESTA LEY. La presente ley está basada en los siguientes principios fúndameles y definiciones: (...) 3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana. (...)".

Que la citada Ley define como el Estado debe proceder en cuanto al fomento y al estímulo de la diversidad cultural de nuestro país para construir una convivencia pacífica, de esta forma la norma establece:

"Artículo 17. Del Fomento: El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Artículo 18. De los Estímulos: El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales,





FORTIFICACIONES

CARTAGENA DE INDIAS

talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales:

- a) Artes plásticas;
- b) Artes musicales;
- c) Artes escénicas, fortalecimiento de industrial cultural;
- d) Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país;
- e) Artes audiovisuales;
- f) Artes literarias;
- g) Museos (Museología y Museografía);
- h) Historia; i) Antropología;
- j) Filosofía;
- k) Arqueología;
- l) Patrimonio;
- m) Dramaturgia;
- n) Crítica;
- ñ) Y otras que surjan de la evolución sociocultural, previo concepto del Ministerio de Cultura".

Que la normatividad precedente otorga competencias al Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes y a las entidades territoriales, para conceder estímulos especiales al sector cultural y turístico, contando estas últimas con el respaldo constitucional y legal para desarrollar convocatorias públicas a nivel municipal, distrital o departamental.

Que mediante Decreto 1080 de 2015, se compilan y racionalizan las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector cultural y contar con un instrumento jurídico único para el mismo.

Que, desde octubre de 2012, la ETCAR fue designada por el Ministerio de Cultura de Colombia para la administración de los Bienes de Interés Cultural (en adelante, BIC) del ámbito nacional existentes en Cartagena, entre los que se encuentran las murallas del Centro Histórico, los fuertes del corregimiento insular de Bocachica, el Castillo de San Felipe de Barajas, así como hornos, tejares y pozos de data colonial distribuidos en el territorio, con la finalidad de su protección, conservación, mantenimiento, restauración, puesta en valor y divulgación, de tal manera que se resalten los valores, históricos, científicos artísticos y estéticos y se genere apropiación social.

Que actualmente la gestión de la ETCAR al frente de dichos BIC está reglada por el Contrato Interadministrativo de Comodato No. 2628 de 2024, suscrito con el Ministerio de las Culturas, los Artes





FORTIFICACIONES CARTAGENA DE INDIAS

y los Saberes, el cual estableció como parte de su objeto, la obligación que le asiste a la ETCAR en su calidad de comodatario, de establecer estrategias para la divulgación y puesta en valor de los bienes de interés cultural entregados bajo su administración, con la finalidad de involucrar a la comunidad en el cuidado y la apropiación de dichos bienes.

Que como parte de las obligaciones de la EtcAR como administradora de las Fortificaciones de la ciudad se encuentra la puesta en valor, divulgación y apropiación social de los BIC que se encuentran a su cargo, para lo cual en más de 12 años ha diseñado e implementados estrategias y proyectos como las jornadas de Entrada gratis para colombianos al Castillo de San Felipe de Barajas, los Corredores Culturales por las murallas del Centro Histórico y Getsemaní, las Vacaciones Creativas y las exposiciones Túnel de Escape que se ofrecen en el aljibe, casamata y túnel de escape del baluarte de Santa Catalina.

Que en cumplimiento del Plan de Acción de las Fortificaciones para el 2025, y de la Resolución No. 1560 de 2018, por medio de la cual se autoriza el Plan Especial de Manejo y Protección del Cordón Amurallado y el Castillo de San Felipe de Barajas, se proyectó seleccionar, mediante convocatoria de estímulos, los realizadores y participantes de la programación cultural a realizarse en las fortificaciones de la ciudad.

Que en el 2025 se busca puntualmente que las actividades de conocimiento y valoración aporten en la percepción y construcción de Cartagena de Indias como una ciudad patrimonial y multicultural; con un paisaje cultural y fortificado que se extiende a través de toda su geografía, en el cual la bahía con su puerto natural, las manifestaciones y prácticas únicas de sus habitantes junto con la arquitectura colonial, republicana y vernácula, construida y conservada con técnicas tradicionales de construcción, transmitidas de generación en generación por artesanos y sabedores, conforman la identidad de la ciudad.

Que el 17 de febrero de 2025, mediante Resolución No. 21, la ETCAR da apertura a la Primera Convocatoria de Estímulos Fortificaciones 2025 para seleccionar a los ganadores de las "BECAS PARA LA CREACIÓN Y EJECUCIÓN DE UNA PROGRAMACIÓN CULTURAL PARA LAS JORNADAS DE ENTRADA GRATIS AL CASTILLO DE SAN FELIPE DE BARAJAS", "BECA PARA LA CREACIÓN Y EJECUCIÓN DE CORREDORES CULTURALES EN LA MURALLAS DE CARTAGENA", "BECAS DE PRESENTACIÓN ARTÍSTICA Y/O CULTURAL EN LA PROGRAMACIONES 'MURALLA PARA TODOS' Y 'SAN FELIPE FORTALEZA CULTURAL'", "BECA PARA LA PRODUCCIÓN DE CORTOMETRAJE SOBRE EL PAISAJE CULTURAL FORTIFICADO DE CARTAGENA" y "BECA PARA LA CREACIÓN Y EJECUCIÓN DE RUTAS PATRIMONIALES".

Que los Términos de la Convocatoria establecen como plazo de recepción de propuestas para las "BECAS PARA LA CREACIÓN Y EJECUCIÓN DE RUTAS PATRIMONIALES" y "BECA PARA LA PRODUCCIÓN DE CORTOMETRAJE SOBRE EL PAISAJE CULTURAL FORTIFICADO DE CARTAGENA" el 14 de marzo de 2025.

Que mediante Resolución No. 42 del 27 de febrero de 2025 se modificó el cronograma de la "BECA PARA LA PRODUCCIÓN DE CORTOMETRAJE SOBRE EL PAISAJE CULTURAL FORTIFICADO DE





FORTIFICACIONES CARTAGENA DE INDIAS

CARTAGENA" en el documento Términos de la Convocatoria ampliando el plazo de recepción de propuestas para hasta el 19 de marzo de 2025.

Que se recibieron cinco (5) propuestas para optar a las "BECAS PARA LA CREACIÓN Y EJECUCIÓN DE RUTAS PATRIMONIALES" y se recibieron doce (12) propuestas para optar a la "BECA PARA LA PRODUCCIÓN DE CORTOMETRAJE SOBRE EL PAISAJE CULTURAL FORTIFICADO DE CARTAGENA".

Que de las cinco (5) propuestas para optar a las "BECAS PARA LA CREACIÓN Y EJECUCIÓN DE RUTAS PATRIMONIALES" las cinco (5) cumplieron con los requisitos habilitantes y pasaron a la fase evaluación por parte del jurado y de las doce (12) propuestas para optar a la "BECA PARA LA PRODUCCIÓN DE CORTOMETRAJE SOBRE EL PAISAJE CULTURAL FORTIFICADO DE CARTAGENA" las doce (12) cumplieron con los requisitos habilitantes y pasaron a la fase evaluación por parte del jurado.

Que la Etcár, mediante resolución No. 13 del 28 de enero de 2025, abrió convocatoria para conformación de un Baco de Jurados para evaluar las propuestas de las convocatorias de estímulos abiertas por la Etcár.

Que mediante resolución No. 57 del 28 de marzo de 2025, la Etcár designó a los expertos del Listado de Elegibles del Banco de Jurados de la Fortificaciones que obtuvieron los puntajes más altos para evaluar las propuestas que optan para las becas de la 1ª Convocatoria de Estímulos de las Fortificaciones 2025.

Que para la evaluación de las "BECAS PARA LA CREACIÓN Y EJECUCIÓN DE RUTAS PATRIMONIALES" fueron designados los expertos:

- DÉBORA BUENDÍA PUYO – CC. 1.032.386.858
- ÁNGELA MARÍA PUERTA PUERTA - CC. 43.526.938
- ANDREA LILIANA REY SANDOVAL - CC. 37.754.655

Que para la evaluación de las "BECA PARA LA PRODUCCIÓN DE CORTOMETRAJE SOBRE EL PAISAJE CULTURAL FORTIFICADO DE CARTAGENA" fueron designados los expertos:

- CARLOS ANDRÉS CASTRO MACEA - CC. 1047383476
- CAMILO EDUARDO PALACIOS OBREGÓN- CC. 80.038.237
- JAIME ARBEY ATEHORTÚA SÁNCHEZ- CC. 15.440.048

Que la Etcár envió a los jurados, vía correo electrónico, los Términos de la Convocatoria y los archivos en PDF de las propuestas recibidas que cumplieron los requisitos habilitantes.

Que en los Términos de la Convocatoria de Estímulos para la selección de los ganadores de "BECAS PARA LA CREACIÓN Y EJECUCIÓN DE RUTAS PATRIMONIALES" se estableció que las propuestas debían





FORTIFICACIONES
CARTAGENA DE INDIAS

evaluarse teniendo en cuenta los criterios: Experiencia, Pertinencia de la temática propuesta, Calidad y estructura de la propuesta, Viabilidad técnica de la propuesta y cofinanciadores.

Que en los Términos de la Convocatoria de Estímulos para la selección dl ganador de "BECA PARA LA PRODUCCIÓN DE CORTOMETRAJE SOBRE EL PAISAJE CULTURAL FORTIFICADO DE CARTAGENA" se estableció que las propuestas debían evaluarse teniendo en cuenta los criterios: Experiencia, Pertinencia de la temática propuesta, Calidad y estructura de la propuesta, y Viabilidad técnica de la propuesta.

Que, de esta manera, la Etcar preveía entregar dos (2) estímulos para realizar dos (2) Rutas Patrimoniales cada uno y un (1) estímulos para la producción de un (1) cortometraje sobre el paisaje cultural fortificado de Cartagena.

Que siguiendo el cronograma de las "BECAS PARA LA CREACIÓN Y EJECUCIÓN DE RUTAS PATRIMONIALES" y de la "BECA PARA LA PRODUCCIÓN DE CORTOMETRAJE SOBRE EL PAISAJE CULTURAL FORTIFICADO DE CARTAGENA" cada una de las temas deliberó y dejó consignado en evaluaciones invidiales los puntajes otorgados en cada criterio y las justificaciones del mismo.

Que el jurado de las "BECAS PARA LA CREACIÓN Y EJECUCIÓN DE RUTAS PATRIMONIALES" dejó consignado en el acta de reunión de la deliberación el consolidado de los puntajes ponderados como se detalla a continuación:

No.	NOMBRE DEL PROPONENTE O PARTICIPANTE	TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PUNTAJE FINAL
1	FUNDACIÓN COMPAÑÍA GUIA2 TEATRO	NIT 901021000 - 9	88
2	CORPORACIÓN DE ARTES CINEMATOGRAFICAS DE BOLÍVAR Y CARTAGENA DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL - CINEINDIAS	NIT 8060145719	76,66
3	BLACK LEGACY EXPERIENCES	CC. 1143349632-4	71,66
4	ASOCIACIÓN NARRARTE	CC. 900880796-3	78,33
5	GRUPO ZOCCO SAS	NIT. 901.516.599	73,66

Que el jurado de la "BECA PARA LA PRODUCCIÓN DE CORTOMETRAJE SOBRE EL PAISAJE CULTURAL FORTIFICADO DE CARTAGENA" dejó consignado en el acta de reunión de la deliberación el consolidado de los puntajes ponderados como se detalla a continuación:





FORTIFICACIONES CARTAGENA DE INDIAS

No.	NOMBRE DEL PROPONENTE O PARTICIPANTE	TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PUNTAJE FINAL
1	ALFREDO MANUEL MARIMON CARCAMO	CC. 1047426108	87.3
2	KARMAIRI PRODUCCIONES S.A.S	CC. 900536004-5	84.3
3	ALFREDO ORLANDO DÍAZ MULFORD	CC. 1047467432	70.6
4	DIEGO CASSERES	CC. 1048933524	72.6
5	YOLANDA ORTIZ FONSECA	CC. 1128058035	72.3
6	EMMANUEL ANGULO OROZCO	CC. 73.007.057	85.6
7	JASON SAMIR VITAL LÓPEZ	CC. 1067858831	80.6
8	ANTONIO ISAAC ANGULO GARCÍA	CC. 72169319	80.0
9	LORENA SOFIA PUERTA VERGARA	CC. 45759577	77.6
10	CORPORACION DE ARTES CINEMATOGRAFICAS DE BOLIVAR Y CARTAGENA DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL (CINEINDIAS)	CC. 806014571-9	82.0
11	FREDY FORTICH VÁSQUEZ	CC. 1047413116	86.0
12	JESUS DAVID TORRES PEDROZO	CC. 1001900876	70.0

Que, teniendo en cuenta que los Términos de la Convocatoria establecen que el puntaje mínimo para ser seleccionado es de 70 puntos y los postulantes serán ordenados de mayor a menor puntaje, los jurados recomendaron por unanimidad otorgar las "BECAS PARA LA CREACIÓN Y EJECUCIÓN DE RUTAS PATRIMONIALES" a:

No.	NOMBRE DEL PROPONENTE O PARTICIPANTE	TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PUNTAJE FINAL
1	FUNDACIÓN COMPAÑÍA GUIA2 TEATRO	NIT 901021000 - 9	88
2	ASOCIACIÓN NARRARTE	NIT 900880796-3	78,33

Que, teniendo en cuenta que los Términos de la Convocatoria establecen que el puntaje mínimo para ser seleccionado es de 70 puntos y los postulantes serán ordenados de mayor a menor puntaje, los jurados recomendaron por unanimidad otorgar la "BECA PARA LA PRODUCCIÓN DE CORTOMETRAJE SOBRE EL PAISAJE CULTURAL FORTIFICADO DE CARTAGENA" a:

No.	NOMBRE DEL PROPONENTE O PARTICIPANTE	TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PUNTAJE FINAL
1	ALFREDO MANUEL MARIMON CARCAMO	CC. 1047426108	87.3



FORTIFICACIONES
CARTAGENA DE INDIAS

Que las actas con los resultados de la evaluación de los jurados de las becas "BECAS PARA LA CREACIÓN Y EJECUCIÓN DE RUTAS PATRIMONIALES" y "BECA PARA LA PRODUCCIÓN DE CORTOMETRAJE SOBRE EL PAISAJE CULTURAL FORTIFICADO DE CARTAGENA" fueron publicados en la página web <https://fortificacionescartagena.com.co/es/convocatoriadeestimulos/> el 11 y el 22 de abril de 2025 respectivamente, según lo establecido en los Términos de la Convocatoria.

Que no se recibieron observación a la evaluación de los jurados en los plazos establecidos en los Términos de la Convocatoria para cada beca.

Que el 18 de abril de 2025 se publicó en la página web <https://fortificacionescartagena.com.co/es/convocatoriadeestimulos/> el informe final con la recomendación del jurado para entregar las "BECAS PARA LA CREACIÓN Y EJECUCIÓN DE RUTAS PATRIMONIALES".

Que el 30 de abril de 2025 publicó en la página web <https://fortificacionescartagena.com.co/es/convocatoriadeestimulos/> el informe final con la recomendación del jurado para entregar las "BECA PARA LA PRODUCCIÓN DE CORTOMETRAJE SOBRE EL PAISAJE CULTURAL FORTIFICADO DE CARTAGENA".

Que los recursos para otorgar los estímulos a los ganadores de las "BECAS PARA LA CREACIÓN Y EJECUCIÓN DE RUTAS PATRIMONIALES" y de las "BECA PARA LA PRODUCCIÓN DE CORTOMETRAJE SOBRE EL PAISAJE CULTURAL FORTIFICADO DE CARTAGENA" se atenderán de conformidad con lo establecido en el Contrato Interadministrativo de Comodato No. 2628 de 2024, suscrito entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y la Etcar para la administración de los Bienes de Interés Cultural (BIC) del ámbito nacional existentes en Cartagena de Indias; y se encuentra respaldados por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 101 y No. 102 de 2025.

Que el área de Puesta en Valor de la Etcar, para el proyecto Fortificaciones, certifica que los seleccionados para las becas en mención cumplen con los requisitos generales y específicos de participación y no se encuentran inhabilitados para recibir los recursos previstos como estímulos.

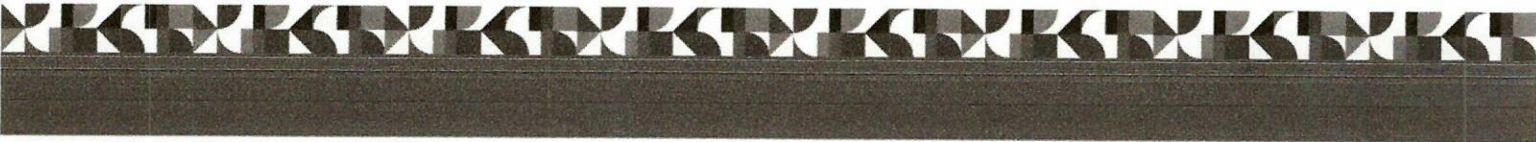
Que, en consideración a lo expuesto, el director de la Etcar atendiendo a los informes de evaluación y recomendación de los jurados de la convocatoria

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger las recomendaciones de los jurados de la primera Convocatoria de Estímulos Fortificaciones 2025 y otorgar:

Dos (2) BECAS PARA LA CREACIÓN Y EJECUCIÓN DE RUTAS PATRIMONIALES a:

No.	NOMBRE DEL PROPONENTE O PARTICIPANTE	TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	VALOR DEL ESTÍMULO
1	FUNDACIÓN COMPAÑÍA GUIA2 TEATRO	NIT 901021000 - 9	\$ 25.000.000





FORTIFICACIONES
CARTAGENA DE INDIAS

2	ASOCIACIÓN NARRARTE	NIT 900880796-3	\$ 25.000.000
---	---------------------	-----------------	---------------

Una (1) BECA PARA LA PRODUCCIÓN DE CORTOMETRAJE SOBRE EL PAISAJE CULTURAL FORTIFICADO DE CARTAGENA a:

No.	NOMBRE DEL PROPONENTE O PARTICIPANTE	TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	VALOR DEL ESTÍMULO
1	ALFREDO MANUEL MARIMON CARCAMO	CC. 1047426108	\$ 16.000.000

Parágrafo Primero: El valor del estímulo de las "BECAS PARA LA CREACIÓN Y EJECUCIÓN DE RUTAS PATRIMONIALES" que se otorgan se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 102 de 2025 y la "BECA PARA LA PRODUCCIÓN DE CORTOMETRAJE SOBRE EL PAISAJE CULTURAL FORTIFICADO DE CARTAGENA" se encuentran respaldadas con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 101 del de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: El pago de los recursos de la convocatoria se hará de la siguiente manera:

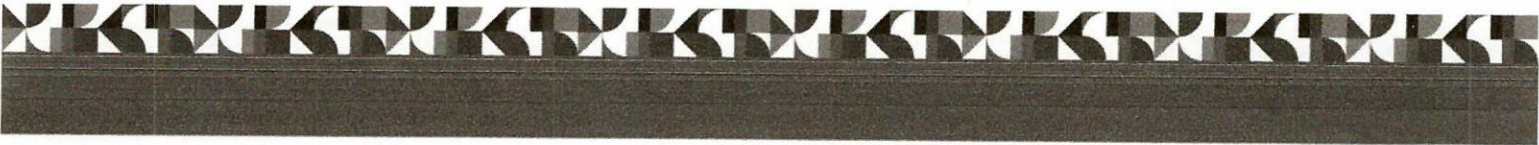
- El 80% de los recursos, una vez el ganador entregue a satisfacción de la EtcAR la totalidad de los documentos de acuerdo a lo establecido en los Términos de la Convocatoria.
- El 20% restante una vez concluida la actividad, previa aprobación del informe final de actividades por parte de los ganadores de las becas, el informe debe contener evidencia de la actividad realizada y la relación de gastos.

ARTÍCULO TERCERO: Los seleccionados deberán constituir a favor de la ETCAR las siguientes garantías:

CUMPLIMIENTO: El cumplimiento de todas sus obligaciones establecidas en los Términos de la Primera Convocatoria de Estímulos Fortificaciones 2025 y legales inherentes a su cumplimiento, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del estímulo, vigente por el término de ejecución de las actividades culturales y tres (3) meses más.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: El valor asegurado en la póliza que ampare la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la EtcAR con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, equivalente a 100 S.M.L.M.V para los ganadores de los estímulos para la creación y ejecución de Rutas Patrimoniales. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución de las actividades culturales.

ARTÍCULO CUARTO: Son derechos del seleccionado en la convocatoria los contemplados en los requisitos generales de la convocatoria.





FORTIFICACIONES
CARTAGENA DE INDIAS

ARTÍCULO QUINTO: Son deberes del seleccionado los contemplados en los requisitos generales de la convocatoria y los establecidos en su propuesta.

ARTÍCULO SEXTO: El seleccionado podrán acogerse a lo dispuesto en el literal l) del inciso 3° del artículo 5° del Decreto 1512 de 1985, que establece que los pagos que correspondan a premios en concurso o certámenes de carácter científico, literario, periodístico, artístico o deportivo, reconocidos por el Gobierno Nacional, no se encuentran sometidos a retención por otros ingresos, sin perjuicio de que en el momento de presentar la declaración de renta el contribuyente deba reportar ese ingreso como gravado y por ende liquidar el impuesto sobre ganancia ocasional.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C., a los trece (13) días del mes de mayo de 2025.

SANDRA SCHMALBACH PÉREZ
DIRECTORA GENERAL (E)
ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó	Jacklin Rojas Camargo	Asesora Puesta en Valor	
Proyectó	Sandra León Blanco	Asesora Jurídica	
Revisó	Shyrley Tuñón Vásquez	Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para el siguiente trámite.			

